JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el expediente, no se encontró memorial alguno por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTES: MARTA LILIANA JIMENEZ TAMAYO
DEMANDADOS: LILIANA PUERTA JARAMILLO y LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO
RADICACION: 7600131030012023-00179-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 483.
Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.

2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 28 DE AGOSTO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 145 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario